



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 852 -2017-ANA-AAA-UCAYALI

Calleria,

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 59278-2017, organizado por William Mercado Santa Cruz, sobre Formalización de Derecho de Uso de Agua; y.

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, conforme lo establece el Artículo 191° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la misma Ley; el cual señala que los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con documento s/n, William Mercado Santa Cruz, solicita Formalización de Derecho de Uso de Agua, con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Callaza;

Que, con Carta N° 113-2017-ANA-AAA-IX-U/ALA-PERENE; se remite a William Mercado Santa Cruz, las observaciones advertidas a su solicitud, documento que fue válidamente notificada al administrado, según obra en folios;

Que, mediante Informe Técnico N° 339-2017-AAA-IX-U/SDARH/MADT, se concluye que el administrado no cumplió con subsanar las observaciones comunicadas mediante Carta N° 113-2017-ANA-AAA-IX-U/ALA-PERENE, por lo que el presente expediente no cumple con los requisitos para atender lo solicitado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, ha realizado la evaluación del presente expediente administrativo, apreciando que este ha sido observado técnicamente y que dichas observaciones han sido válidamente notificadas al administrado, ante lo cual este no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas y es que bajo este contexto y habiendo transcurrido más de treinta días y persistiendo el incumplimiento, resulta aplicable lo descrito en el artículo 191° de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General en concordancia con lo prescrito en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS , respecto del abandono del procedimiento por paralización e incumplimiento ocasionado por el administrado; en razón de ello, deviene declarar el abandono del mismo;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica; en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el



artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO**, el Procedimiento Administrativo sobre Formalización de Derecho de Uso de Agua, con fines de uso agrario proveniente de la quebrada Callaza, solicitado por William Mercado Santa Cruz, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Perene, instruya debidamente al administrado, a fin de que solicite su formalización de derecho de uso de agua a través del trámite correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a William Mercado Santa Cruz y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI**

**Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
DIRECTOR**